



MEMORIA DE LAS PROPUESTAS EN MATERIA TRIBUTARIA PARA EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS 2022.

1. Modificaciones del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos..... 2

- 1.1 Incremento de la deducción por nacimiento o adopción en el medio rural..... 2
 - Memoria económica..... 2
- 1.2 Modificación de la deducción en materia de vivienda. 2
 - Memoria económica..... 3
- 1.3 Modificación de las normas comunes en la aplicación de las deducciones. 3
 - Memoria económica..... 3
- 1.4 Minoración del tipo reducido en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas: adquisición de inmueble destinado a sede social o centro de trabajo..... 3
 - Memoria económica..... 4
- 1.5 Nuevo tipo reducido en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas: transmisión de explotaciones agrarias. 4
 - Memoria económica..... 4
- 1.6 Creación de una bonificación en la cuota del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados por arrendamiento de fincas rústicas. 5
 - Memoria económica..... 5
- 1.7 Derogación de la disposición adicional única “abono de las deducciones no aplicadas en plazo” 5
 - Memoria económica..... 6
- 1.8. Modificación de los tipos impositivos y cuotas de la tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar..... 6
 - Memoria económica..... 6
- 1.9. Regulación de la disposición transitoria “abono de las deducciones no aplicadas en plazo” 7
 - Memoria económica..... 7

2. Modificaciones de la Ley 12/2001, de 12 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos. 7

- 2.1 Modificación de la tasa en materia de transportes por carretera. 7
 - Memoria económica..... 8
- 2.2 Modificación de la tasa por actuaciones administrativas relativas a actividades agrícolas. 8
 - Memoria económica..... 8
- 2.3 Modificación de la tasa por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos. 9
 - Memoria económica..... 9
- 2.4 Modificación de la tasa por la expedición de títulos y certificados y por la realización de pruebas en el ámbito de las enseñanzas no universitarias..... 9
 - Memoria económica..... 9
- 2.5 Supresión de la tasa por la participación en el procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. 9
 - Memoria económica..... 10



1. Modificaciones del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

1.1 Incremento de la deducción por nacimiento o adopción en el medio rural.

Propuesta de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Se modifica el artículo 4 del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

Por un lado, se incrementa la deducción por nacimiento o adopción de hijos de contribuyentes residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes en más de un 40% con respecto a la deducción general por nacimiento o adopción, y en más de un 5% con respecto a los importes existentes actualmente. De forma que por el primer hijo serán deducibles 1.420 euros, por el segundo 2.070 euros y 3.330 por el tercero y siguientes.

Por otro lado, se procede a titular los apartados del artículo, con el objeto de clarificar su contenido.

Con esta medida se da cumplimiento al compromiso nº 19 del Acuerdo para el Gobierno de Castilla y León suscrito el 21 de junio de 2019, que incluye el siguiente compromiso *“Fijaremos una fiscalidad favorable al mundo rural de Castilla y León, a través de bonificaciones y deducciones del IRPF, especialmente para aquellos que residan en municipios de menos de 5.000 habitantes”*.

Con esta nueva medida se pretende reforzar y avanzar en la adopción de medidas fiscales encaminadas a apoyar al medio rural, a las familias que viven en él y fomentar la natalidad, como un mecanismo de lucha contra la despoblación.

Memoria económica.

Se estima que el aumento de la deducción autonómica del 35% al 40% supondrá un incremento del importe declarado desde los 5.100.000 euros a los 5.290.000 euros, por lo que el coste de la medida tendrá un efecto directo en la recaudación de, aproximadamente, 190.000 euros. La medida tendrá efectos en el ejercicio 2022 y en años sucesivos.

Por lo tanto, el aumento de la deducción incrementada por nacimiento o adopción en el medio rural en más de un 40% con respecto a la deducción general por nacimiento o adopción supone un coste de, aproximadamente, 5.290.000 euros.

En cuanto a los cambios de carácter técnico, no suponen ningún gasto.

1.2 Modificación de la deducción en materia de vivienda.

Propuesta de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Se modifica el artículo 7 del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos. Se trata de una modificación



de carácter técnico, de forma que se titulan los apartados del artículo, con el objeto de clarificar su contenido.

Memoria económica.

La modificación propuesta no tendrá ninguna repercusión en los Presupuestos de la Comunidad.

1.3 Modificación de las normas comunes en la aplicación de las deducciones.

Propuesta de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Se modifica el artículo 10 del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

Como consecuencia de la nueva redacción del artículo 7 (en la que se titulan los apartados para una mejor comprensión del artículo), es necesario modificar la denominación de los apartados 1 y 3, letra d), del artículo 10, y sustituirlo por la denominación "uno" y "tres".

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León prevé aprobar una serie de ayudas y prestaciones públicas directas por nacimiento o adopción, por cuidado de hijos menores, o por conciliación. Al objeto de establecer la incompatibilidad de las subvenciones y las deducciones se modifica al apartado 3 del artículo.

El establecimiento de ayudas directas permitirá acercar el momento del hecho generador de la ayuda a su cobro. De esta forma, se beneficiará a los contribuyentes con rentas más bajas, que son quienes normalmente no tienen suficiente cuota íntegra autonómica para aplicar de forma completa el importe de la deducción en el ejercicio en el que se genera, sin que tengan que esperar a su aplicación en los tres ejercicios siguientes.

Memoria económica.

La modificación propuesta no tendrá ninguna repercusión en el estado de ingresos de los Presupuestos de la Comunidad.

1.4 Minoración del tipo reducido en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas: adquisición de inmueble destinado a sede social o centro de trabajo.

Propuesta de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Se modifica el apartado 6 del artículo 25 del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

Se minorará, nuevamente, el tipo impositivo aplicable a la transmisión de inmuebles que constituyan sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales situados en el medio rural, cuando se aumente el número de trabajadores, de forma que en vez del tipo general del 8% o del incrementado del 10%, estas transmisiones podrán beneficiarse de un tipo reducido del 2%.

Con esta medida se da un paso más en el apoyo al emprendimiento en el medio rural, se incentiva la cultura emprendedora, se mejora el tejido productivo de las áreas menos



pobladas, se fomentan las oportunidades que puede ofrecer el medio rural a la puesta en marcha de negocios y se intenta frenar su despoblación.

La aprobación de un tipo reducido al 2% supone una reducción del 75% frente al tipo general del 8% (o del 80%, en el caso de aplicar el tipo incrementado del 10%), y una reducción del 50% con respecto al tipo actual reducido del 3%.

Con la aprobación de esta medida se da cumplimiento al compromiso previsto en la medida nº 21 del Acuerdo para el Gobierno de Castilla y León suscrito el 21 de junio de 2019, y que indica "(...) *estableceremos un tratamiento favorable en el Impuesto sobre transmisiones patrimoniales para el caso de transmisión de tierras y elementos productos generadores de empleo en el mundo rural*".

Memoria económica.

La aplicación actual del tipo reducido vigente para este tipo de operaciones (3%) frente al tipo general del 8% supone un beneficio fiscal próximo a los 600.000€. La disminución del tipo reducido al 2% supondrá que el beneficio fiscal se incremente en 120.000€ hasta alcanzar la cifra de 720.000€.

1.5 Nuevo tipo reducido en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas: transmisión de explotaciones agrarias.

Propuesta de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Se introduce un nuevo apartado 7 en el artículo 25 del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

Se aprueba un tipo reducido del 4% en el Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados aplicable a la transmisión de explotaciones agrarias prioritarias, por la parte de la base imponible no sujeta a alguna de las reducciones previstas en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias.

La aprobación de este tipo reducido pretende mejorar aún más el régimen fiscal aplicable a la transmisión de explotaciones agrarias, permitiendo la continuidad en el tiempo de explotaciones agrarias en el medio rural. Todo ello permite mejorar el tejido productivo de las zonas rurales, aumentar su competitividad, poner en valor que el futuro también está en el medio rural, y ser una forma de ayudar a la permanencia de los jóvenes en el medio rural y el mantenimiento del empleo.

Con la aprobación de esta medida se da cumplimiento al compromiso previsto en la medida nº 21 del Acuerdo para el Gobierno de Castilla y León suscrito el 21 de junio de 2019, y que indica "(...) *estableceremos un tratamiento favorable en el Impuesto sobre transmisiones patrimoniales para el caso de transmisión de tierras y elementos productos generadores de empleo en el mundo rural*".

Memoria económica.

En nuestra Comunidad Autónoma la aplicación de las medidas fiscales previstas en la Ley de 19/1995 está beneficiando en la actualidad a 2.750 declarantes, cuya cuota total sin



estas reducciones sería de 6.330.000 euros y que, con las reducciones vigentes, tienen un beneficio fiscal de 4.730.000 euros

Con la aprobación del tipo reducido del 4% (frente al tipo general del 8% o al incrementado del 10%) aplicable a la base imponible que actualmente no se beneficia de alguna de las reducciones previstas en la citada Ley 19/1995, los agricultores profesionales que adquieran una explotación agraria se aprovecharán de un nuevo beneficio fiscal por importe de, aproximadamente, unos 800.000 euros.

Por lo que el coste total de todos los beneficios fiscales aplicables a la transmisión de explotaciones agrarias prioritarias será de, aproximadamente, 5.530.000 euros.

1.6 Creación de una bonificación en la cuota del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados por arrendamiento de fincas rústicas.

Propuesta de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Se crea un nuevo artículo 27.bis en el Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

Se establece una bonificación del 100% de la cuota del impuesto para los arrendamientos de fincas rústicas en los que el arrendatario sea un agricultor profesional, y afecte las fincas arrendadas a una explotación agraria prioritaria de la que sea titular.

Con esta bonificación se protege al sector agrario en el territorio de la Comunidad y se equipara la tributación de los arrendamientos de las fincas rústicas a la de los inmuebles urbanos, como medida de refuerzo a autónomos y emprendedores del medio rural.

Con la aprobación de esta medida se da cumplimiento al compromiso previsto en la medida nº 21 del Acuerdo para el Gobierno de Castilla y León suscrito el 21 de junio de 2019, y que indica "(...) *estableceremos un tratamiento favorable en el Impuesto sobre transmisiones patrimoniales para el caso de transmisión de tierras y elementos productos generadores de empleo en el mundo rural*".

Memoria económica.

Se estima que la aprobación de la bonificación en la cuota del arrendamiento de fincas rústicas beneficiará a unos 6.300 contribuyentes por un importe total de 300.000 euros.

1.7 Derogación de la disposición adicional única "abono de las deducciones no aplicadas en plazo".

Propuesta de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Se deroga la disposición adicional única del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León prevé regular en 2022 una serie de ayudas y prestaciones públicas directas por nacimiento o adopción, por cuidado de hijos menores o por conciliación. Se estima que la convocatoria



de dichas ayudas tenga carácter anual y sea incompatible con la aplicación de deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la renta de las personas físicas por conceptos de idéntica naturaleza.

El establecimiento de un sistema de ayudas y prestaciones públicas de carácter anual, y su incompatibilidad con las deducciones autonómicas, hace que el sistema solicitud del abono de las deducciones no aplicadas en el ejercicio en el que se genera el derecho ni en los tres ejercicios siguientes, deje de tener sentido, por lo que se propone su derogación.

Memoria económica.

El contenido de la disposición adicional única, cuya derogación se propone, reconoce el derecho a solicitar el importe generado por determinadas deducciones autonómicas no aplicadas en plazo por insuficiencia en la cuota íntegra autonómica.

Esta supresión no tendrá impacto en la recaudación en el ejercicio 2022, puesto que se prevé un régimen transitorio para aquellos contribuyentes que aún tuvieran cantidades pendientes de aplicación ó que las generen en el ejercicio 2.021 (y que sí podrían verse afectados por la supresión), que permitirá deducir dichas cantidades, en función del ejercicio de su generación, en los tres ejercicios siguientes y, en último lugar, en caso de insuficiencia de cuota íntegra autonómica, en el ejercicio 2025, a través del modelo S-08.

1.8. Modificación de los tipos impositivos y cuotas de la tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar.

Propuesta de la Consejería de Presidencia y Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Se modifica el artículo 30.7.2º en el Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

Dicha modificación es necesaria para adaptar la norma tributaria a la nueva regulación administrativa que la Consejería de Presidencia ha propuesto incluir en el Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas para el año 2022, consistente en la liberación del mercado de máquinas tipo "B" (exclusivamente para esta clase de máquinas y en todos sus tipos, de un jugador, de dos o más jugadores y máquinas con el juego alojado en un servidor informático) así como para recoger la situación de "baja temporal de la autorización de explotación" a la que podrán acogerse las empresas operadoras, por un periodo máximo de 12 meses, tras el cual la autorización de la explotación se extinguirá causando baja permanente, salvo que la citadas empresas hayan recuperado de nuevo la explotación de la máquina.

Memoria económica.

En principio, la aprobación de esta medida no supone un cambio sustancial en la recaudación.



1.9. Regulación de la disposición transitoria "abono de las deducciones no aplicadas en plazo".

Propuesta de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Se dota de contenido a la disposición transitoria del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

Como se ha indicado en el apartado anterior, el establecimiento de un sistema de ayudas y prestaciones públicas anuales por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y su incompatibilidad con las deducciones autonómicas, hace que el sistema solicitud del abono de las deducciones no aplicadas en el ejercicio en el que se genera el derecho ni en los tres ejercicios siguientes, deje de tener sentido.

Para aquellos contribuyentes que generen el derecho en el ejercicio 2021, así como para aquellos que lo generaron en alguno de los tres ejercicios anteriores, se prevé un régimen transitorio que les permitirá seguir deduciéndose las cantidades pendientes y, llegado el caso (cuando aún así, no hubieran podido aplicar íntegramente su importe por insuficiencia de cuota íntegra autonómica) solicitar el abono vía subvención (modelo S08), tal y como venía regulándose en la actualidad. De esta forma, no se perjudica a ningún contribuyente.

Memoria económica.

El contenido de la disposición transitoria que se propone reconoce el derecho a solicitar el importe generado por determinadas deducciones autonómicas hasta el ejercicio 2021. Por tanto, la medida no tendrá impacto en la recaudación.

2. Modificaciones de la Ley 12/2001, de 12 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos.

2.1 Modificación de la tasa en materia de transportes por carretera.

Propuesta de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Se modifica el apartado dos del artículo 58 de la Ley 12/2001, que regula las cuotas de la tasas en materia de transportes por carretera, para suprimir la tasa exigible por inscripción o actualización de datos en el Registro General de Cooperativas de Transportes y Sociedades de Comercialización, como consecuencia de una modificación normativa estatal, que se suprimió la inscripción en dicho Registro.

Con esta supresión se da cumplimiento, además, al informe de la Inspección General de los Servicios, de 12 de septiembre de 2018, en el que se recomienda, en relación con esta tasa, la supresión de este apartado, dado que de acuerdo con la Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres, no procede la inscripción de las cooperativas de transportistas y sociedades de comercialización.



Memoria económica.

De acuerdo a la información aportada por el órgano proponente, no hay repercusión sobre el gasto ya que el hecho imponible desapareció en el año 2013, y desde entonces la previsión del apartado 2 del artículo 58.2 de la Ley 12/2001, de 20 diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León ha carecido de virtualidad práctica al no ser de aplicación.

2.2 Modificación de la tasa por actuaciones administrativas relativas a actividades agrícolas.

Propuesta de la Dirección General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Se modifica el artículo 66 de la Ley 12/2001, que regula las cuotas de la tasa por actuaciones administrativas relativas a actividades agrícolas.

En primer lugar, se elimina la tasa por inscripción en el Registro Provisional de Viveros, al haberse integrado éste en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (REACYL), que tiene carácter gratuito.

En segundo lugar, se elimina la distinción entre informes facultativos con o sin verificación sobre el terreno, dado que siempre es necesaria la inspección previa del terreno.

En tercer lugar, se elimina la cuota referente a la tasa en función del valor de la mercancía verificada, dado que normalmente no se conoce dicho valor y se iguala la cuantía en estos casos a las previstas en los apartados 1,3 y 5, dado que el importe da de ser el mismo, puesto que todas ellas conllevan verificación sobre el terreno.

Memoria económica

De acuerdo a la información aportada por el órgano proponente, no hay repercusión sobre el gasto por las razones siguientes:

Respecto de la inscripción en el registro provisional de viveros, porque desde la publicación de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León **no** se está aplicando la tasa respecto a los mismos. Por lo tanto, su supresión, no tiene consecuencias en el presupuesto.

Con respecto a la modificación consistente en la unificación de la cuota por informes facultativos, tanto con verificación sobre el terreno como sin ella, no existe repercusión sobre el gasto porque en los años anteriores no se han devengado tasas. En el primero de los casos, por la imposibilidad material y técnica, de conocer el valor de la mercancía y en el segundo, para no cometer agravios comparativos con el caso anterior.

Tampoco existe repercusión sobre el gasto en el establecimiento de un importe fijo para las certificaciones de traslado de aforos y certificación de semillas y plantas de vivero, porque las mencionadas dificultades materiales y técnicas, provocaban que no se haya devengado esta tasa en años anteriores.



2.3 Modificación de la tasa por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos.

Propuesta de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad.

Se modifica el artículo 116 de la Ley 12/2001, que regula las cuotas de la tasa por inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y carnes de aves, conejo y caza para aclarar que, en el caso de la categoría 3.2 (porcino y jabalí), que actualmente aparece referida a un peso inferior o igual a 25 kg y mayores de 5 semanas, también incluya una edad "igual" a 5 semanas.

Memoria económica

Conforme a la información facilitada por el órgano proponente, los cambios propuestos no suponen, prácticamente, ninguna modificación del gasto.

2.4 Modificación de la tasa por la expedición de títulos y certificados y por la realización de pruebas en el ámbito de las enseñanzas no universitarias.

Propuesta de la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa de la Consejería de Educación.

Se modifica el artículo 138 de la Ley 12/2001, que regula la cuota de la tasa, para actualizar la denominación de los títulos de grado de las enseñanzas artísticas superiores de música, arte dramático, artes plásticas, diseño, conservación y restauración de bienes culturales.

Memoria económica

Conforme a la información facilitada por el órgano proponente dada la naturaleza, meramente formal, de las modificaciones que se proponen, la modificación no tiene efectos en el presupuesto. Las cuantías de las tasas se mantienen en los mismos términos, dado que el alcance de las modificaciones es solo en lo relativo a denominaciones de los títulos. Precisamente por ello, dichas modificaciones tampoco afectarán al número de títulos solicitados.

2.5 Supresión de la tasa por la participación en el procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Propuesta de la Consejería de Educación y de la Consejería de Empleo e Industria (en concreto, del ECYL).

Se derogan los artículos 190, 191, 192, 193, y 194. Se trata de una supresión temporal de la tasa hasta el momento en que finalice la financiación extraordinaria de fondos europeos.

La Unión Europea ha advertido a España de que existe un número muy bajo de personas que tienen una titulación postobligatoria. Con el fin de paliar esa situación, se ha publicado el Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Tributos y
Financiación Autonómica

experiencia laboral. Este nuevo procedimiento de acreditación de competencias (que se aplicará en Castilla y León en el curso escolar 2021-2022), se desarrollará en los centros docentes, de forma individual, y en un procediendo abierto y permanente.

Para la puesta en marcha de este nuevo procedimiento, el Ministerio de Educación y Formación Profesional ha destinado fondos de cooperación territorial procedentes de la Unión Europea, que serán aplicables durante los próximos cuatro años y por un importe de, al menos, 9 millones de euros anuales.

Se establece la supresión temporal de la tasas y no su bonificación (durante el tiempo en que se reciben los fondos europeos) porque dicha bonificación no impediría tener que presentar el modelo de autoliquidación de la tasa, lo que incrementaría los costes de gestión de los centros docentes.

Memoria económica

De acuerdo con los datos relativos de ejercicios anteriores facilitados por el órgano proponente, se estima que la supresión de esta tasa supone una disminución de ingresos de, aproximadamente, 31.000 euros.

Valladolid, 26 de julio de 2021

LA DIRECTORA GENERAL DE TRIBUTOS
Y FINANCIACIÓN AUTONÓMICA



Fdo. Heidi Millan Arceo.



ADDENDA A LA MEMORIA DE LAS PROPUESTAS EN MATERIA TRIBUTARIA PARA EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS 2022.

Se modifica la disposición transitoria sexta de la Ley 12/2001, de 12 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, para incluir una bonificación en la tasa por la licencia anual de caza de la clase A y B y por la licencia anual de pesca, con vigencia para el ejercicio 2022.

Modificación de las tasas en materia de caza y pesca.

Propuesta de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Se modifica la disposición transitoria sexta de la Ley 12/2001, de 12 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, que actualmente recogía un beneficio fiscal que tuvo vigencia durante el ejercicio 2015, para darle una nueva redacción e incluir una bonificación en la tasa por la licencia anual de caza de la clase A y B y por la licencia anual de pesca, con vigencia para el ejercicio 2022, cuando no resulten aplicables las exenciones y bonificaciones recogidas en los artículos 93 y 97 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla y León.

Tal y como señala la exposición de motivos de la reciente Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, la caza constituye un importante recurso endógeno de los territorios rurales, que puede y debe contribuir más intensamente a su desarrollo, a la fijación de población y a la mejora de la calidad de vida de sus habitantes mediante la generación de rentas y empleos.

Por su parte la Ley 9/2013, de 3 de diciembre, de Pesca de Castilla y León establece entre sus principios inspiradores el fomento de los recursos pesqueros de la Comunidad de Castilla y León así como la formación de la ciudadanía y la divulgación en todo lo relativo a la conservación de los ecosistemas acuáticos, para favorecer y promover la pesca responsable, en especial, la pesca sin muerte.

Con el establecimiento de una bonificación del 95% sobre la cuota de ambas tasas se pretende impulsar estas actividades como motor de desarrollo económico en las zonas rurales; con ello se genera actividad económica por cuanto quien se traslada a nuestra Comunidad para realizar actividades de caza y pesca, o quienes ya residen en ella, también generan actividad en otros sectores como el de la restauración, el hotelero o el comercial.

Además, dado que estas actividades se desarrollan exclusivamente en el medio rural, todo el desarrollo económico que conlleva se constituye en un elemento fundamental para la fijación de población en medio rural evitando la despoblación y el abandono de dicho medio.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Tributos y
Financiación Autonómica

Memoria económica.

La modificación legal que se propone supondrá una disminución de los ingresos. En este sentido, y teniendo en cuenta los datos del año 2019, se expidieron 120.251 licencias de caza y pesca que comportaron unos ingresos de 3.648.809,50 euros; en concreto se expidieron 66.584 licencias de caza de la clase A que significaron unos ingresos de 2.839.807,60 euros, 4.491 licencia de caza de la clase B, que supusieron unos ingresos de 61.526,70 y 49.176 licencias de pesca que significaron unos ingresos de 747.475,20 euros.

Con la bonificación que se propone se van a poder beneficiar inicialmente un total de 120.251 ciudadanos de Castilla y León, a los que deben sumarse aquellos otros que soliciten la expedición de las licencias como consecuencia directa de la bonificación. La reducción de ingresos se cifra en unos 3.466.500 euros, aproximadamente.

Por otra parte, aunque la tasa viene en gran medida a cubrir los costes que para la Administración supone la prestación de servicios o la realización de actividades por la Administración de la Comunidad en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, hay que considerar que en la solicitud y obtención de las licencias se ha venido desarrollando la teletramitación de las mismas, de forma que los costes administrativos se4 han reducido.

En definitiva, la bonificación se estima como necesaria y oportuna por cuanto que, aunque suponga una disminución de ingresos, se compensará con una mayor expedición de licencias al hacerse más atractivo el ejercicio de la caza y la pesca en la Comunidad de Castilla y León, así como con una mayor actividad económica que generará mayores ingresos a la Comunidad.

Valladolid, 26 de octubre de 2021

LA DIRECTORA GENERAL DE TRIBUTOS
Y FINANCIACIÓN AUTONÓMICA



Fdo.: Heidi Millán Arceo.



**PROPUESTAS PARA LA LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, FINANCIERAS Y
ADMINISTRATIVAS PARA EL AÑO 2022
TASAS EN MATERIA DE CAZA Y PESCA
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

**1. Texto de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre de Tasas y Precios
Públicos de Castilla y León que se pretende modificar**

Disposición afectada: Disposición transitoria Sexta:

Redacción anterior:

Sexta. Reducción transitoria en la tasa por licencias de caza de la clase A.

Durante el año 2015 se aplicará una reducción del 10% de la cuota correspondiente a las licencias anuales de caza de la Clase A para aquellos cazadores que se encuentren federados en la Federación de Caza de Castilla y León.

Redacción propuesta:

Sexta. Bonificación en la tasa por las licencias anuales de caza de la clase A y B, y por la licencia anual de pesca.

En aquellos casos en que no resulte de aplicación la exención recogida en los artículos 93 y 97 de esta Ley, y con vigencia para el ejercicio 2022, será aplicable una bonificación del 95% sobre la cuota de la tasa por las licencias anuales de caza de la clase A y B, y por la licencia anual de pesca.

2. Órgano que la formula:

Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

3. Necesidad y oportunidad de la propuesta:

Objeto:

El objeto de la modificación legal es el establecimiento de una bonificación del 95% sobre la cuota de la tasa por las licencias anuales de caza de la clase A y B, y por la licencia anual de pesca para el año 2022.



Necesidad y oportunidad:

Tal y como señala la exposición de motivos de la reciente Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, la caza constituye un importante recurso endógeno de los territorios rurales, que puede y debe contribuir más intensamente a su desarrollo, a la fijación de población y a la mejora de la calidad de vida de sus habitantes mediante la generación de rentas y empleos.

Por su parte la Ley 9/2013, de 3 de diciembre, de Pesca de Castilla y León establece entre sus principios inspiradores el fomento de los recursos pesqueros de la Comunidad de Castilla y León así como la formación de la ciudadanía y la divulgación en todo lo relativo a la conservación de los ecosistemas acuáticos, para favorecer y promover la pesca responsable, en especial, la pesca sin muerte.

Con el establecimiento de una bonificación del 95% sobre la cuota de ambas tasas se pretende impulsar estas actividades como motor de desarrollo económico en las zonas rurales; con ello se genera actividad económica por cuanto quien se traslada a nuestra Comunidad para realizar actividades de caza y pesca, o quienes ya residen en ella, también generan actividad en otros sectores como el de la restauración, el hotelero o el comercial.

Además, dado que estas actividades se desarrollan exclusivamente en el medio rural todo el desarrollo económico que conlleva se constituye en un elemento fundamental para la fijación de población en medio rural evitando la despoblación y el abandono del medio rural.

4. Competencias de la Comunidad en la materia:

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León reconoce en el artículo 70.1. 17º a la Comunidad de Castilla y León competencia exclusiva en materia de pesca fluvial y lacustre, acuicultura, caza y explotaciones cinegéticas. Protección de los ecosistemas en que se desarrollen dichas actividades.

5. Normas que condicionan la regulación que se propone:

Normas afectadas y que, en su caso hayan de ser derogadas:

- Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios públicos de Castilla y León.

6. Razones que fundamentan la legalidad y necesidad de la propuesta:



La modificación legal que se propone facilitará al ciudadano el ejercicio de la caza y de la pesca que redunde en mayores flujos turísticos de pescadores y de cazadores lo que significará una mayor actividad económica lo que ayudará a un aumento de la recaudación de impuestos indirectos y de tributos propios o cedidos.

La modificación legal que se propone supondrá una disminución de los ingresos; en este sentido, y teniendo en cuenta los datos del año 2019 se expidieron 115.760 licencias de caza y pesca que comportaron unos ingresos de 3.587.828,80 euros; en concreto se expidieron 66.584 licencias de caza de la clase A (que significaron unos ingresos de 2.839.807,60 euros) y 4.491 licencias de la clase B que supusieron unos ingresos de 61.526,7 euros; respecto a las licencias de pesca, se expidieron 49.176 licencias que significaron unos ingresos de 747.475,20 euros.

Con la bonificación que se pretende se van a poder beneficiar inicialmente total de 120.251 beneficiarios a los que deben sumarse aquellos otros que soliciten la expedición de las licencias como consecuencia directa de la bonificación.

Por otra parte la tasa viene en gran medida a cubrir los costes que para la Administración supone la prestación de servicios o la realización de actividades por la Administración de la Comunidad en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos; nos obstante, en la solicitud y obtención de las licencias se ha venido desarrollando la teletramitación de las mismas de forma que los costes administrativos han disminuido.

En definitiva, la bonificación se estima como necesaria y oportuna por cuanto que aunque suponga una disminución de ingresos se compensará con una mayor expedición de licencias al hacerse más atractiva el ejercicio de la caza y la pesca en la Comunidad de Castilla y León y una mayor actividad económica que generaría mayores ingresos a la Comunidad.

Valladolid, 25 de octubre de 2021

EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Ángel M^a Marinero Peral

